

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50
Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS ESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día de ayer se ha publicado la siguiente

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, he acordado que el local donde han de verificarse las operaciones electorales para la elección de Senadores por esta provincia, sea el Salón de Quintas de la Excelentísima Diputación provincial.

Oviedo, 20 de Abril de 1916.

El Gobernador

Modesto Sanchez Ortiz

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Serción Facultativa de Montes

Concedido al Ayuntamiento de Parres, en el Plan aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1915, el aprovechamiento de caza en montes de aquel término muni-

cipal, se convoca á subasta para la adjudicación de dicho disfrute en los montes que á continuación se expresan bajo el pliego de condiciones que también se inserta.

El nombre de los montes, pertenencia y tasación es como sigue:

Table with 2 columns: Mont name and Pesetas. Includes entries like Cuesta de Toya á San Martín y Castiello (30), Cuesta de Bode á Pendás y Bode (8), etc.

Pliego de condiciones

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Consistoriales del Ayuntamiento de Parres el día veinte del próximo mes de Mayo y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

2.ª El remate se verificará por término de cinco años, que empezarán á correr y contarse en 1.º de Octubre de 1915 y por el precio anual de ochenta y siete pesetas, no admitiéndose postura que no cubra

la indicada cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que preste fiador abonado, podrá hacer proposición; igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, así como también el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde los montes radican, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el diez por ciento del importe del remate, como fianza para responder del exacto cum-

plimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de montes respectiva y la licencia escrita del Ayudante de la Sección facultativa de montes á la referida Comisión, que se le expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso por el Ayuntamiento, en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del remate en cada un año. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, será denunciado y castigado como cazador furtivo.

Queda bien entendido que al terminar cada año de los cinco que comprende el contrato, el rematante habrá de proveerse de nuevo licencia, previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 correspondiente á cada uno, á medida que vayan venciendo.

8.ª El tiempo habil para el disfrute dará principio en 1.º de Octubre de mil novecientos quince y terminará en treinta de Septiembre de mil novecientos veinte, no pudiendo en manera alguna entrar mayor número de escopetas que el que se determine en la licencia que al efecto se expida.

9.ª El arrendamiento se hará con sujeción al Reglamento especial de Caza, quedando por consiguiente el rematante obligado á guardar las vedas.

10. Se prohíbe igualmente cazar en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, con huones, lazos ó perchas, y hacer excavaciones en el monte.

11. Durante los meses de verano, el arrendatario y demás personas á quienes se expida licencia para cazar, usarán tacos incombustibles para evitar que el predio sufra por los incendios.

12. Este arrendamiento no ha de ser obstáculo para impedir el disfrute de pastos y corta de leñas de los montes referidos, cuando se

concedan, así como tampoco para toda clase de mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado.

13 Sin perjuicio de la custodia que ejerza la Guardia civil, podrá el rematante, si lo creyera oportuno, poner otros guardas por su cuenta.

14 El contrato á que se refiere las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país á cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15 El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

16 Toda contravención en las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

17 La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

18 Además de las condiciones que anteceden, regirán para la celebración de esta subasta las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, y unas y otras se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Oviedo, 12 de Abril de 1916.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.567

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

Edictos.

Don Carlos Fernandez Argüelles,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Prudencia Solo Rodriguez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hijo José Mendez Solo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Menendez Solo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Menendez Solo es hijo de Antonio y Prudencia, natural de Valles del Teso, de este concejo, cuenta 29 años de edad y era de estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares y sin señas particulares.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—  
Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 6.457

Don Carlos Fernandez Argüelles,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Fuertes Gonzalez, vecino de Villarpadrid en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Antonio y Adolfo Fuertes Alvarez, los que se ausentaron de la casa paterna hace más de quince años, con dirección á la Habana, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que tengan noticia del paradero de Antonio y Adolfo Fuertes Alvarez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan

ó adquieran acerca de dichos individuos, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Antonio Fuertes Alvarez cuando se ausentó: edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz y boca regulares, color moreno, señas particulares ninguna.

Señas de Adolfo Fuertes Alvarez cuando se ausentó: edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, señas particulares ninguna.

Tineo, 30 de Marzo de 1916.—  
Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 6,459

#### Alcaldía de San Martin del Rey

Don Juan Fernandez Figar, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, en sesión de 31 de Marzo último, se anuncia al público la subasta de las obras de reparación de la fuente denominada Les Janes, en La Magdalena, bajo el tipo de quinientas pesetas y treinta y cinco céntimos.

Este acto tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue.

Las proposiciones se harán en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañándose á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal veinticinco pesetas y treinta céntimos, en concepto de depósito provisional.

Los planos y demás documentos del proyecto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que quiera examinarlos hasta el día de la subasta.

San Martin del Rey á 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Juan F. Figar.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y presupuesto de las obras de reparación de la fuente de Les Janes, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción al pliego de condiciones en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.574

#### Alcaldía de Castrillón

Don José Galán Muñiz, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
Castrillón.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Quintas y efectos de revisión de excepción del mozo número 40 del sorteo para el reemplazo de 1914, Avelino Angel Galán Lopez, hijo de José y Rosa, se publica el presente edicto por haber manifestado el padre que su otro hijo Manuel Antonio continúa ausente en ignorado paradero.

En su virtud, ruego á las autoridades y especialmente á los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de Manuel Antonio Galán Lopez.

Castrillón, 17 de Marzo de 1916.  
—José Galán.

R. al núm. 6.159

#### Alcaldía de Aller

Don Luis Diaz Rodriguez, Alcalde  
del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que á instancia del mozo Manuel Fernandez Alonso, número 42 del actual reemplazo, se instruye por este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Tomás, hijo de Antonio y Josefa, de Felechosa, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 31 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, nariz regular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento, ruego á todas las personas que sepan su paradero se sirvan participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posibles.

Aller, 28 de Marzo de 1916.—  
Luis Diaz.

R. al núm. 6.414

#### Alcaldía de Boal

#### Edictos.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jesús y José Blanco Perez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Jesús y José Blanco Perez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Jesús y José Blanco Perez, son hijos de José y de Josefa, cuentan 21 y 19 años de edad respectivamente.

Señas personales de Jesús: pelo castaño claro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, estatura idem. Señas de José: su estatura regular, pelo castaño claro, cejas idem, ojos negros, color bueno.

En Boal, á 16 de Marzo de 1916.  
—El Alcalde, José D. Juárez.

R. al núm. 6.185

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Everardo Diaz Garcia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Everardo Díaz García, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Everardo Díaz García son hijos de José y de María, cuentan 33 y 26 años de edad respectivamente, y son naturales del Serredo.

Señas de José: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba al ausentarse lampiña. Señas de Eduardo: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna.

En Boal, á 16 de Marzo de 1916.  
—El Alcalde, José D. Juárez.

R. al núm. 6.167

#### Alcaldía de Luarca

D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y á instancia de Manuel Blanco Gomez, vecino de Villademoros, parroquia de Cadavedo, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Demetrio José Blanco Gomez, cuyas señas eran las siguientes: estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba idem, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen en esta Alcaldía las señas que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luarca, 11 de Abril de 1916.  
Humberto Blanco.

R. al núm. 6.579

D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del art. 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y á instancia de

José Menendez Antelo, vecino de Busto, parroquia de Canero, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su hermano Rafael Menendez Antelo, que tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba regular, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente se publica en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Luarca, once de Abril de mil novecientos dieciseis. — Humberto Blanco.

R. al núm. 6.580

#### Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 24 del actual, en vista de un expediente instruido á instancia de Ceferino Mier, padre del Mozo Miguel Mier Tirador, número 6 del sorteo actual, y á los efectos de Quintas que determina el artículo 145 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de dos hijos del compareciente llamados Francisco y Ramón Mier Tirador, los cuales se marcharon hace más de catorce años para la isla de Cuba, ignorándose su paradero.

Dichos interesados eran naturales y vecinos del pueblo de Sardedo, en este concejo, é hijos de Ceferino y de Virginia y se hallaban solteros.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, Marzo 24 de 1916.  
—Manuel Caso.

R. al núm. 6.647

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se requiere á los herederos de D.<sup>a</sup> María Josefa Rodriguez Fuertes, vecina que fué de Lantero, concejo de Boal, en este partido; D.<sup>a</sup> Balbina, D.<sup>a</sup> Generosa, D. Ramón, D. José y D.<sup>a</sup> Carmen Rodriguez Mendez, en representación de su padre D. Ramón, hermano de aquélla; á D.<sup>a</sup> Ramona Rodriguez Mingo, en la del suyo D. Angel Rodriguez Fuertes; á doña Natlidad y D.<sup>a</sup> Remedios Rodriguez Mata, nietos de D. Angel Rodriguez; Fuentes é hijos de don Angel Rodriguez Mingo, y á D. José Lopez en representación de su madre D.<sup>a</sup> Ramona Rodriguez Fuertes, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de quinto día verifiquen el pago de la parte de costas que les correspondan de las devengadas en dicha testamentaria, aprobadas por auto de esta fecha é importantes mil dos pesetas con doce centimos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Castropol á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dieciseis. — Odon Colmenero. — El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 6.434

#### Juzgado de Grado

Don Carlos Azcárate, Juez Municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Lopez Menendez, vecino que fué de San Juan, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual residencia, para que el día dieciseis de Mayo próximo y hora de las diez comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil propuesto por D. José Tamarco Alvarez, de la misma vecindad, sobre pago de ciento cuarenta y dos pesetas procedentes de dinero prestado é intereses vencidos, previniéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver á citarlos, debiendo concurrir por sí ó á medio de apoderados.

Dado en Grado á doce de Abril de mil novecientos dieciseis. — Carlos Azcárate. — Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 6.594

Esc. Tip. del Hospicio provincial